



No. 06-019254- -00004-0000

Fecha: 2007-11-23 14:55:09 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 22

FORMULARIO ÚNICO DE OPOSICIÓN

①

OPOSICIÓN A:

- | | |
|--|--|
| ☒ Patente de Invención. | ☐ Marca Colectiva. |
| ☐ Patente de Modelo de Utilidad. | ☐ Marca de Certificación. |
| ☐ Diseño Industrial. | ☐ Lema Comercial. |
| ☐ Esquema de Trazado para Circuitos Integrados. | |
| ☐ Marcas de Productos o Servicios. | |

②

**SOLICITUD
PUBLICADA**

Número del expediente: 06.019.254

Solicitante: CENTRAL CASTILLA S.A. INTERCONTINENTAL SUGAR USA LLC

Apoderado: DARIO CARDENAS NAVAS

Título de la nueva creación o denominación del signo: AZÚCAR ENTERA

Gaceta: No. 579, NP 177

③ **OPOSICIÓN PRESENTADA POR:**

SOLICITANTE	Nombre: INGENIO RISARALDA S.A.	IDENTIFICACIÓN	
	Dirección: Cra. 7 A No. 19-48 Piso 8 Edf. Banco Popular Nacionalidad o Domicilio: Pereira, Colombia Lugar de Constitución:	C.C. ☐ NIT ☒ C.E. ☐ Otro ☐ Cual _____ Número 891.401.705-8	
REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Helena Camargo Williamson	IDENTIFICACIÓN	
	Dirección: Carrera 9 No. 74 - 08 Of. 504 Teléfono: 3764200 Fax: 3761707 E-mail: helenacamargo@prc-laws.com	C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Cual _____ Número 35.455.268 TP 76985	

④ **FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN:**

Causal: Artículos 14, 16, 18 y 42 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Signo opositor: _____

Justificación: _____

⑤ Comprobante de pago No.

07-95512

Fecha

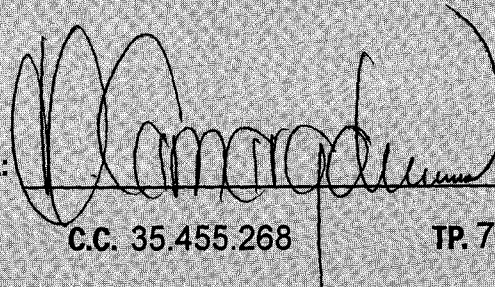
⑥ ANEXOS

- ☒ Comprobante de pago de la tasa.
- ☒ Poderes, si fuere el caso.
- ☐ Pruebas de los fundamentos de la oposición.
- ☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.
- ☒ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

⑦

NOMBRE: Helena Camargo Williamson

FIRMA:



C.C. 35.455.268

TP. 76985

PARRA, RODRIGUEZ & CAVELIER
Of. 504

92 3
92

Carrera 9 No. 74-08

Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: +57(1)376 4200
Fax: +57(1) 376 1707
prc@prc-laws.com

Bogotá, D.C., 22 de Noviembre de 2007

Señora Jefe

División de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Ref.: Expediente No.: 06.019.254
Patente: AZUCAR ENTERA
Clasificación: C13F 001/00
Solicitante: CENTRAL CASTILLA S.A.
INTERCONTINENTAL SUGAR USA
LLC
Gaceta: 579, número de publicación 177
Asunto: Presentación de oposición

Helena Camargo Williamson, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de **INGENIO RISARALDA S.A.**, existente y organizada conforme a las leyes colombianas, y domiciliada en Pereira, Colombia, atentamente manifiesto que presento **OPOSICIÓN** a la solicitud de patente **AZUCAR ENTERA**, cuyos solicitantes son **CENTRAL CASTILLA S.A.** e **INTERCONTINENTAL SUGAR USA LLC** y solicito a usted declarar fundada esta oposición y, en consecuencia, negar la patente solicitada con

Nit. 830.008.752-8

93 4
935
/

base en las siguientes razones y de acuerdo a lo establecido por la Decisión 486 del 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

INTERES PARA ACTUAR

En virtud del derecho otorgado por el artículo 42 de la Decisión 486 del 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, le solicito a este Despacho tomar en cuenta los argumentos de mi representada en este asunto, por cuanto la decisión que se ha de proferir afecta directamente sus intereses. ✓

CONSIDERACIONES

Fundamento mi oposición a la concesión de la solicitud de patente AZÚCAR ENTERA en los siguientes argumentos:

La solicitud de CENTRAL CASTILLA S.A e INTERCONTINENTAL SUGAR USA LLC protege un procedimiento para producir azúcar entera. Sin embargo, como me permito demostrarlo a continuación, dicho procedimiento reivindicado carece por completo de Claridad, Novedad y Nivel Inventivo requeridos por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, para merecer el privilegio solicitado.

CLARIDAD DE LA SOLICITUD

La solicitud de CENTRAL CASTILLA S.A. no cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 28 de la Decisión 486 de la

94 \$
94

Comunidad Andina de Naciones, dado que tiene los defectos de forma que me permito describir a continuación:

(i) La invención tiene como título "Azúcar Entera", el cual no está acorde con el texto de las reivindicaciones, dado que allí se establece como objeto principal "Un método para producir azúcar entera";

(ii) Las reivindicaciones de producto no son claras dado que no definen los productos reivindicados en términos de sus componentes, como así lo requiere la legislación. De hecho, la reivindicación 5 define el producto azúcar entera en términos de un producto de obtención, lo cual no le dice nada a la persona versada en la materia respecto a la naturaleza del producto. La reivindicación 6, por su parte, incluye expresiones ambiguas como azúcares reductores, vitaminas y minerales que no permiten dilucidar cual es la naturaleza del producto que se quiere reivindicar.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Examinador puede notar que la solicitud pretendida carece de claridad, y por ende, no permite que una persona versada en la materia pueda llevar acabo dicha invención de la mejor manera. Así las cosas, no se puede conceder la patente a una solicitud que no cumple con los requerimientos de claridad señalados en el artículo de la decisión 486 de la Comunidad Andina de naciones.

NOVEDAD

Para comprender en donde radica la falta de novedad del producto y el proceso reivindicados por CENTRAL CASTILLA S.A, es necesario considerar la definición de novedad aplicable a las creaciones en materia de

95 6
AS

propiedad industrial. De acuerdo con la Decisión 486, que constituye la legislación vigente en materia de propiedad intelectual en la Comunidad Andina, la novedad se define en los artículos 14 y 16 como sigue:

“Artículo 14. Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”

“Artículo 16. Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida dentro del estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”

De lo anterior se colige que una invención es NOVEDOSA cuando ésta no es conocida en todo el acervo tecnológico disponible hasta la fecha de presentación de la nueva solicitud a través de ningún medio. Un análisis detallado del proceso reivindicado en la solicitud de CENTRAL CASTILLA S.A. demuestra que tanto el producto como el procedimiento reivindicados SI son ampliamente conocidos en el estado de la técnica disponible hasta el 27 de Febrero de 2006. Por consiguiente, el producto y el procedimiento reivindicados no pueden recibir el privilegio de patente a la luz de la legislación Andina dada su inminente carencia de novedad.

96 7/26

REIVINDICACIONES DE PROCESO 1 a 4

De acuerdo con la reivindicación 1, la solicitud de CENTRAL CASTILLA protege un procedimiento para producir azúcar entera que comprende las etapas de:

- (a) remover el agua de un jarabe base de una 'massecuite' o masacocida supersaturada, donde el jarabe base tiene una concentración de sólidos disueltos en el rango entre cerca de 68% a cerca de 74% y contiene una Semilla-B y por lo menos otro producto del paso de purga, evaporación o molienda del proceso de producción de azúcar convencional; y
- (b) cristalizar el azúcar entera a partir de la 'massecuite' o masacocida.

Como bien lo puede notar el señor Examinador, el procedimiento propuesto implica básicamente las etapas de remoción de agua de un jarabe base, y la cristalización de azúcar entera a partir del jarabe concentrado, las cuales son etapas ampliamente reconocidas para la obtención de productos, tales como azúcar entera, azúcar amorfa, o productos de panela. En efecto, el procedimiento reivindicado por el solicitante no reviste ningún aspecto técnico que pueda ser considerado como novedoso, dado que las etapas propuestas han sido empleadas para la producción de productos del tipo azúcar desde hace varios años.

De hecho, atentamente me permito manifestar al señor Examinador que el proceso propuesto por el solicitante para producir azúcar entera se fundamenta en la combinación de tecnología convencional empleada en Brasil y Portugal para producir azúcar similar a la Azúcar Amorfo. Si el

examinador analiza éste tipo de proceso podrá notar que no existe diferencia en las etapas de procesamiento y las materias primas empleadas.

En efecto, las etapas del proceso para producir azúcar amorfo son las siguientes:

Para el caso del proceso de Brasil, se utilizan licores de refinería, los cuales se clarifican por flotación y luego se filtran; posteriormente se lleva a cabo la etapa de cristalización, la cual se realiza a presión atmosférica mediante cristalización espontánea al llevar el material a condiciones de sobresaturación y en esta misma etapa se decoloran mediante un agente blanqueador. Posteriormente, mediante agitación lenta separan los terrones, se seca la masa final hasta 0,15% de humedad y luego se empaca el producto final. El azúcar así obtenido tiene un color alrededor de 60 u.i y alta humedad y recibe el nombre de Azúcar Amorfo por su gran dispersión en el tamaño de grano y está orientado hacia el uso doméstico.

En el caso del proceso de Portugal, se emplea un material de partida de mayor color y el producto final está en el rango entre 5000 ui a 7000 ui.

Ahora bien, el "Azúcar Entero", de acuerdo con la información de la solicitud, se elabora a partir de un jarabe base con una concentración entre 68 a 74% de sólidos y contiene semilla B y por lo menos otro material de la casa de crudo como miel A, miel B, miel C, jugos o meladura obtenidos del proceso de producción de azúcar convencional. Esta mezcla se lleva a sobresaturación ya sea por vía atmosférica o vacío y luego se obtienen los cristales vía cristalización espontánea por enfriamiento. Este material que al parecer no es sometido a la operación de centrifugación convencional (de

98 9
20

manera similar a como sucede con el procedimiento de obtención del Azúcar Amorfo) da como resultado un azúcar con baja polarización de sacarosa y mayor contenido de azúcares reductores, minerales y vitaminas que el azúcar obtenido por el método convencional. Y esta es la razón por la cual se le denomina azúcar entera. Es muy probable que su utilización sea para el mercado doméstico ya que para la industria tendría un alto contenido de humedad, baja pureza, poca uniformidad de grano y muy alto color.

Así las cosas, el Examinador puede notar que las etapas para la obtención de azúcar amorfo son equivalentes a la obtención de azúcar entera propuesta en la solicitud en estudio, dado que se involucran etapas de remoción de agua a partir de material azucarado y la posterior cristalización del material concentrado. Entonces, si la solicitud en estudio protege un procedimiento, es claro que no existe una etapa o condición novedosa que distinga tal procedimiento de lo ya conocido en el estado de la técnica.

De esta manera, se ha demostrado que el proceso de las reivindicaciones 1 a 4 de la solicitud de CENTRAL CASTILLA, ya era conocido en el estado de la técnica, porque ya existía un proceso para preparar productos del tipo azúcar entera, con esencialmente las mismas etapas del proceso reivindicado en la solicitud en estudio. De hecho, la existencia en el mercado de productos de tipo azúcar entera, corrobora la existencia de un procedimiento para su preparación, tal como el reivindicado en la solicitud de CENTRAL CASTILLA S.A. De hecho, con la información disponible se concluye que el proceso descrito por Castilla para producción de Azúcar Entera es conocido en el sector azucarero de Brasil y Portugal.

99 ~~10~~
~~27~~

REIVINDICACIONES DE PRODUCTO

De otra parte, si analizamos las reivindicaciones de producto 5 y 6 de la solicitud de CENTRAL CASTILLA S.A, se puede colegir que estas también carecen de novedad, dado que en el estado de la técnica ya existen productos del tipo azúcar pulverizada.

En conexión con este aspecto, el Examinador puede notar que la reivindicación 5 de la solicitud en estudio define el producto reivindicado como novedoso por ser preparado a partir del método de las reivindicaciones 1 a 4. Sin embargo, el señor Examinador debe tener en cuenta que previamente se demostró que el procedimiento reivindicado NO ES NOVEDOSO y, por ende, el producto obtenido a partir de dicho procedimiento tampoco puede ser novedoso. Así las cosas, el solicitante tampoco aporta un aspecto novedoso al producto que pretende proteger. En efecto, las reivindicaciones 5 y 6 que definen el producto no exhiben un aspecto técnico que permita distinguirlo de los productos de azúcar entera comercializados convencionalmente.

En consecuencia, las reivindicaciones de producto carecen completamente de novedad, dado que en el mercado ya existen productos del tipo azúcar entera como el reivindicado.

NIVEL INVENTIVO

Aunque se ha demostrado que el proceso reivindicado en la solicitud de CASTILLA CENTRAL S.A. carece de novedad, dado que ya existe un proceso para la obtención de azúcar entera, el Examinador puede notar que

100 #
100

la invención reivindicada también podría ser derivada de manera obvia y evidente para la persona versada en la materia a partir de los procedimientos conocidos en el estado de la técnica. De esta manera, el procedimiento y el producto reivindicados en la solicitud de CENTRAL CASTILLA S.A. carecen de NIVEL INVENTIVO, toda vez que habrían resultado obvios o evidentes para la persona versada en la materia.

Sobre este particular, es necesario entender cuales son los lineamientos que debe seguir una creación para cumplir con el requerimiento de NIVEL INVENTIVO. El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

“Artículo 18. Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”

De lo anterior se colige que la creación no debe ser evidente para una persona que se desempeña en el campo tecnológico de la invención con los conocimientos técnicos de que disponga en el momento.

Ya se ha demostrado que el procedimiento reivindicado es ampliamente conocido en el estado de la técnica. Entonces, si se llegase a pensar en armar el proceso reivindicado a partir de conocimientos disponibles en el estado de la técnica, es claro que la persona versada en la materia podría derivar de manera evidente dicho proceso con los conocimientos disponibles.

En efecto, si tomamos como ejemplo nuevamente el proceso de preparación del azúcar amorfo, la persona versada en la materia puede llegar sin mayor dificultad a disponer las etapas del proceso reivindicado. Como se expuso anteriormente, las etapas del proceso para producir azúcar amorfo comprende:

El empleo de licores de refinería, los cuales se clarifican por flotación y luego se filtran; posteriormente se lleva a cabo la etapa de cristalización, la cual se realiza a presión atmosférica mediante cristalización espontánea al llevar el material a condiciones de sobresaturación y en esta misma etapa se decoloran mediante un agente blanqueador. Posteriormente, mediante agitación lenta separan los terrones, se seca la masa final hasta 0,15% de humedad y luego se empaqueta el producto final. El azúcar así obtenido tiene un color alrededor de 60 u.i y alta humedad y recibe el nombre de Azúcar Amorfo por su gran dispersión en el tamaño de grano y está orientado hacia el uso doméstico.

En el caso de la solicitud bajo estudio, el "Azúcar Entero" se elabora a partir de un jarabe base con una concentración entre 68 a 74% de sólidos y contiene semilla B y por lo menos otro material de la casa de crudo como miel A, miel B, miel C, jugos o meladura obtenidos del proceso de producción de azúcar convencional. Esta mezcla se lleva a sobresaturación ya sea por vía atmosférica o vacío y luego se obtienen los cristales vía cristalización espontánea por enfriamiento. Este material que al parecer no es sometido a la operación de centrifugación convencional (de manera similar a como sucede con el procedimiento de obtención del Azúcar Amorfo) da como resultado un azúcar con baja polarización de sacarosa y mayor contenido de azúcares reductores, minerales y vitaminas que el

azúcar obtenido por el método convencional. Y esta es la razón por la cual se le denomina azúcar entera. Es muy probable que su utilización sea para el mercado doméstico ya que para la industria tendría un alto contenido de humedad, baja pureza, poca uniformidad de grano y muy alto color.

El proceso de preparación de azúcar amorfo resulta equivalente al proceso reivindicado en la solicitud. Es decir, una persona versada en la materia puede notar que los procesos involucran etapas de remoción de agua a partir de material azucarado y la posterior cristalización del material concentrado. Con estos elementos técnicos, una persona versada puede diseñar sin mayor dificultad el proceso reivindicado, es decir, puede derivar el proceso reivindicado de manera evidente. Estos hechos son suficientes para desvirtuar el nivel inventivo de la solicitud bajo estudio.

De esta manera, se ha demostrado que el proceso de las reivindicaciones 1 a 4 de la solicitud de CENTRAL CASTILLA, ya era conocido en el estado de la técnica, porque ya existía un proceso para preparar productos del tipo azúcar entera, con esencialmente las mismas etapas del proceso reivindicado en la solicitud en estudio. De hecho, la existencia en el mercado de productos de tipo azúcar entera, corrobora la existencia de un procedimiento para su preparación, tal como el reivindicado en la solicitud de CENTRAL CASTILLA S.A. De hecho, con la información disponible se concluye que el proceso descrito por Castilla para producción de Azúcar Entera es conocido en el sector azucarero de Brasil y Portugal.

De la misma manera, el producto de las reivindicaciones 5 y 6 resulta completamente obvio para la persona versada en la materia, dado que el proceso a partir del cual se obtiene carece completamente de nivel

103 14 103

inventivo. Más aún, tanto los productos de azúcar entera como sus procedimientos de obtención son ampliamente conocidos en el campo tecnológico, particularmente en el sector azucarero y panelero. Las técnicas empleadas en Brasil y Portugal son ejemplos ilustrativos de la existencia de técnicas convencionales para la obtención de azúcar entera.

CONCLUSIÓN

Se ha demostrado que la invención solicitada por CENTRAL CASTILLA e INTERCONTINENTAL SUGAR USA LLC carece de los requisitos de CLARIDAD, NOVEDAD y NIVEL INVENTIVO exigidos por la Decisión 486 de la Comunidad Andina para recibir el privilegio de patente solicitado.

La solicitud es confusa, dado que el título no está acorde con el objeto protegido en las reivindicaciones: Además, las reivindicaciones no son claras ni permiten distinguir aspectos característicos del proceso reivindicado. Más aún, las reivindicaciones de producto no lo definen en términos de sus componentes y proporciones, como así se requiere.

Se ha demostrado que las reivindicaciones de procedimiento 1 a 4 de la solicitud de CENTRAL CASTILLA carecen de Novedad, porque en el estado de la técnica ya existía un proceso como el reivindicado, que incluye etapas de remoción de agua de un jarabe; y cristalización de la azúcar. Tales procesos conocidos están dirigidos a la obtención de azúcar entera, como es el propósito del procedimiento reivindicado en la solicitud del solicitante.

104

15
104

Finalmente, se ha demostrado que tanto los productos como los procedimientos reivindicados carecen de NIVEL INVENTIVO; porque para la persona versada en la materia habría sido obvio el diseño de tal procedimiento y la obtención de dichos productos. En efecto, para una persona versada en la materia que pensara en obtener azúcar entera, como el reivindicado en la solicitud de CENTRAL CASTILLA, habría resultado obvio el empleo de etapas de remoción del agua de un jarabe concentrado y la cristalización del azúcar entera. De hecho, en el estado de la técnica existen varios documentos que enseñan procesos similares como el reivindicado con propósitos similares. Por consiguiente, no existe nada en el proceso reivindicado que pueda resultar inesperado para la persona versada en la materia o que pueda constituir un aporte al estado de la técnica, como para considerar que exhiba nivel inventivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 del 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.
2. Artículo 42 de la Decisión 486 del 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SOLICITUD

Comendidamente solicito se declare fundada la oposición presentada y se niegue la patente **AZUCAR ENTERA** solicitada por **CENTRAL CASTILLA S.A.** e **INTERCONTINENTAL SUGAR USA LLC.**

105

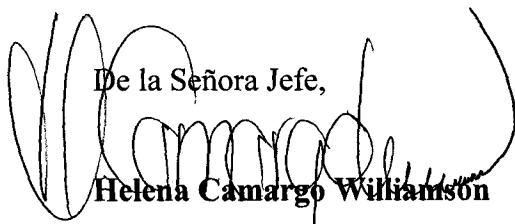
16
105

ANEXOS

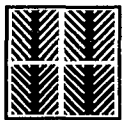
1. Poder que me faculta para actuar en el presente asunto.
2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio que acredita la existencia y representación legal de la sociedad opositora.
3. Recibo de caja expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio por concepto de derechos administrativos por la presentación de la presente oposición.
4. Copia de la presente oposición para el traslado al solicitante.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas ubicadas en la Carrera 9 No. 74-08 Oficina 504.

De la Señora Jefe,

Helena Camargo Williamson
C.C. 35.455.268

T.P. 76985



INGENIO
RISARALDA

14-3498

Balboa, 19 de noviembre de 2007

Señor

Jefe de la División de Signos Distintivos
Delegatura para la Propiedad Industrial
Superintendencia de Industria y Comercio
Bogotá

La sociedad INGENIO RISARALDA S.A., actualmente en ejercicio de su objeto social, actuando por medio de su Representante Legal, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Colombia en Pereira, Risaralda, Colombia, por el presente otorga poder especial a Ernesto Cavelier-Franco con TPA No. 11.519, Bernardo Rodríguez Ossa con TPA No. 41.858, Armando Parra Escobar con TPA No. 4.384, María Margarita Parra Gómez con TPA No. 51.540, Álvaro Parra Gómez con TPA No. 47.452, Helena Camargo Williamson con TPA 76.985 y Carolina Venegas Gaviria con TPA 104.853 (los "Apoderados") con domicilio en la Cra. 9 No. 74-08 Of. 504 de Bogotá D.C., Colombia, para que, en el orden dispuesto, la representen ante cualquier entidad, autoridad o persona, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso administrativo o judicial, y ante conciliadores, árbitros o tribunales de arbitramento para presentar oposición a la solicitud de patente titulada **AZUCAR ENTERA** (Expediente No. 06.019.254), obtener y mantener la protección de sus derechos de propiedad industrial y para actuar en defensa de tales derechos, facultándolos para:

1. Ejercer acciones de oposición, reclamo, reconsideración, reposición, apelación, cancelación administrativa o judicial, nulidad, protección al consumidor, concesión de licencias, y las demás acciones y recursos relacionados con derechos derivados de los asuntos arriba indicados.
2. Conciliar, cancelar, transigir, comprometer, desistir, recibir y tomar posesión de la cosa objeto de controversia y renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión, y admitir los hechos del proceso;
3. Ratificar o no la agencia oficiosa;
4. Recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales, renunciar y sustituir el presente poder y revocar las sustituciones que hicieren.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, HELMER AUGUSTO LÓPEZ GÓMEZ, Notario Único de
La Virginia - Rda., compareció CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA

..... quien exhibió la C.C.

6.463.461 expedida en SEVILLA VALLE.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto



HUELLA DACTILAR

El Declarante, [Signature]

El Notario, [Signature]

La Virginia - Rda., 20 NOV. 2007

Helmer Augusto López Gómez
Notario Único La Virginia - Rda.



107 18/11/07

Los **Apoderados** quedan facultados para llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para llevar a buen término la tarea que les ha sido encomendada, así como para recibir, desistir, sustituir y reasumir este poder, transar, renunciar y en general, para cualquier otra actuación que tienda a defender los derechos de la compañía que represento.

Dado y firmado en Balboa (Risaralda) a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2007.



CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA
Representante Legal



No. 1899737

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL*****
RECUERDE VISITAR NUESTRA PAGINA WEB: www.camarapereira.org.co
INFORMACION: informacion@camarapereira.org.co
*****EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, DEBIDAMENTE
AUTORIZADO POR EL ARTICULO 89 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA

NOMBRE INGENIO RISARALDA S.A.
NUMERO DE MATRICULA LOCAL 27-3079-04 DE JUNIO 14 DE 1973
DOMICILIO PEREIRA
NIT 891401705-8
DIRECCION CARRERA 7 No. 19 48 PISO 8 EDIFICIO
BANCO POPULAR
MUNICIPIO PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002727 DE NOTARIA PRIMERA
DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE MAYO DE 1973, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1973
BAJO EL NUMERO 00730182 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA:

INGENIO RISARALDA S.A.

CERTIFICA

REFORMAS QUE HA TENIDO LA SOCIEDAD:

ESCRITURA	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000234	1975/02/17	NOTARIA PRIMERA	PER	00750089	1975/02/24
0001984	1975/12/03	NOTARIA PRIMERA	PER	00750571	1975/12/05
0000908	1976/06/09	NOTARIA PRIMERA	PER	00760289	1976/06/10
0001273	1977/07/08	NOTARIA PRIMERA	PER	00770318	1977/07/15
0001579	1978/08/31	NOTARIA PRIMERA	PER	00780471	1978/09/04
0001331	1979/07/26	NOTARIA PRIMERA	PER	00790437	1979/08/23
0002105	1981/09/15	NOTARIA PRIMERA	PER	00810572	1981/09/22
0002013	1984/07/16	NOTARIA PRIMERA	PER	00840844	1984/07/24
0000315	1986/05/22	NOTARIA PRIMERA	PER	00860492	1986/06/04
0000360	1987/05/22	NOTARIA PRIMERA	PER	00870436	1987/05/28
0000328	1991/05/21	NOTARIA UNICA	LA VIRGINIA	00002172	1995/05/03
0002656	1998/07/03	NOTARIA PRIMERA	PER	00007072	1998/07/30
0000041	2003/03/21	ASAMBLEA DE ACCIONISPER		01000858	2003/05/21
0001051	2004/04/07	NOTARIA QUINTA	PER	01002577	2004/04/15

POR ESCRITURA PUBLICA No. 1811 DEL 2 DE MAYO DE 2005 DE LA NOTARIA
PRIMERA DE PEREIRA, REGISTRADA EN ESTA CAMARA EL 4 DE MAYO DE 2005 EN EL
LIBRO IX, BAJO EL No. 1004794.

POR ESCRITURA PUBLICA No. 1835 DEL 05 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA, REGISTRADA EN ESTA CAMARA EL 06 DE ABRIL DE 2006 EN EL LIBRO IX, BAJO EL No. 1006717.

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA DURACION DE LA SOCIEDAD ES HASTA EL 17 DE MAYO DEL 2023.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: SERA LA SIEMBRA, EL CULTIVO Y LA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, ESPECIALMENTE LA CANA DE AZUCAR, SUS DERIVADOS Y SUBPRODUCTOS. LA FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE: BEBIDAS, ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL. DE INSUMOS, ABONOS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS. DE ALCOHOLES CARBURANTES, INDUSTRIALES Y POTABLES, LICORES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS. LA ADQUISICION DE INMUEBLES Y DE CUALQUIER CLASE DE DERECHOS SOBRE MAQUINARIA Y EQUIPOS. EL ADELANTAMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NECESARIOS O CONVENIENTES AL DESARROLLO DEL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD Y LA ENAJENACION DE TODOS AQUELLOS. GENERAR, COGENERAR, TRANSPORTAR, DISTRIBUIR Y VENDER ENERGIA EN TODAS SUS FORMAS, INVERTIR EN EL SECTOR REAL DE LA ECONOMIA, EN EMPRESAS FINANCIERAS, SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE TODA CLASE Y DE SERVICIOS PUBLICOS, TAMBIEN LA POSIBILIDAD DE INVERTIR EN TODA CLASE DE NEGOCIOS RENTABLES O LUCRATIVOS LICITOS, TALES COMO EN EL MERCADO DE CAPITALES, SOCIEDADES ANONIMAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS ENTRE OTRAS. LA EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERAS. LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS TERMINADOS O NO, DE BIENES Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON ESTE OBJETO SOCIAL. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPANIA PODRA: TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO; UTILIZAR LAS PATENTES QUE A LA SOCIEDAD LE SEAN OTORGADAS, BAJO LICENCIA, PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CANA DE AZUCAR O SERVICIOS; ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ELEMENTOS O MAQUINARIAS, CONCESIONES, PRIVILEGIOS O PATENTES QUE SEAN CONVENIENTES PARA EL MAS EFICAZ DESARROLLO DEL NEGOCIO. TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON EL MISMO FIN. ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DE EMPRESAS DE SU MISMA NATURALEZA; SUSCRIBIR O COMPRAR ACCIONES E INTERESES, O DERECHOS DE SOCIEDADES, EMPRESAS O NEGOCIOS. ENAJENAR, GRAVAR, DAR EN ADMINISTRACION O ARRENDAMIENTO SUS PROPIOS BIENES Y ASOCIARSE O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES.

CERTIFICA

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$2,000,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$1,977,036,600.00

** CAPITAL PAGADO **

No. 1899738

VALOR :\$1,977,036,600.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES:

QUE POR ACTA NO.0322 JUNTA DIRECTIVA EN PEREIRA DEL 14 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 07850 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

ARANGO ISAZA CESAR AUGUSTO

C.C.00010064847

QUE POR ACTA NO.0360 JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA EN PEI. DEL 16 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 012672 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

BLANDON SALDANA CARLOS HUMBERTO

C.C.00006463461

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

ANGEL MAYA MARIO

C.C.00004474363

QUE POR ACTA NO. 0353 JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA EN PEI. DEL 18 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 011974 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE FINANCIERO ADMINISTRATIVO

BLANDON SALDANA CARLOS HUMBERTO

C.C.00006463461

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL CON DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, EN SU ORDEN, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE. EL GERENTE GENERAL TENDRA VOZ PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, A ENOS QUE SEA MIEMBRO DE ELLA, CASO EN EL CUAL TENDRA VOTO EN SUS DECISIONES. EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR FUNCIONES EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA, EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O EN APODERADOS ESPECIALES, SIN QUE LA DELEGACION INHIBA PARA EJERCER EL MISMO LAS FUNCIONES DELEGADAS. LA DELEGACION DE FUNCIONARIOS REQUIERE PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE ESTAS FUNCIONES SEAN DELEGABLES. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, EL GERENTE GENERAL SERA REEMPLAZADO O POR EL PRIMERO O SEGUNDO SUPLENTE, EN SU ORDEN A FALTA DE ESTOS SERA REEMPLAZADO POR LOS DIRECTORES PRINCIPALES, EN EL ORDEN EN QUE HAYAN SIDO ELEGIDOS. EL GERENTE GENERAL SERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL, EL EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL. ESTARA DIRECTAMENTE SUBORDINADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, CUYAS INSTRUCCIONES DEBERA SEGUIR EN TODO LO QUE FUERE DE LA COMPETENCIA DE LA EMPRESA. TODOS LOS

FUNCIONARIOS Y LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO LOS QUE SEGUN LA LEY Y LOS ESTATUTOS DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ESTARAN SUBORDINADOS O SOMETIDOS AL GERENTE GENERAL, BAJO SUS ORDENES E INSPECCION INMEDIATA. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A)AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ASUNTOS, ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD INTERVENGA. B)CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE NO REQUIERAN PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. C)CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD,DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA, PREVIO CONCEPTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. D)HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y DETERMINACIONES DEBIDAMENTE APROBADAS, TANTO DE LA ASAMBLEA GENERAL COMO DE LA JUNTA DIRECTIVA. E)NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. F)PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCES DE PRUEBA DE LA SOCIEDAD Y ANUALMENTE CON LA DEBIDA ANTICIPACION, LAS CUENTAS,EL INVENTARIO Y LA LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION Y UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD A FIN DE QUE LA JUNTA DIRECTIVA PUEDA CUMPLIR SU COMETIDO E INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. G)CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS. H)EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, OBRANDO LIBREMENTE, SIEMPRE QUE LA CUANTIA NO EXCEDA DE 1000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, AL MOMENTO DEL ACTO. I)SOMETER PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU AUTORIZACION, TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA LA LIMITACION ESTABLECIDA EN EL ORDINAL ANTERIOR. J)ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES, DAR MUEBLES EN PRENDA, COMPARECER EN JUICIOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN Y DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, NEGOCIAR CON TITULOS VALORES DE TODO ORDEN, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ASI COMO NEGOCIARLOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. DAR DINERO EN MUTUO Y EN GENERAL LLEVAR LA REPRESENTACION EN TODOS LOS ACTOS CONTENIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TODO ELLO, DE ACUERDO A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LA LEGISLACION PERTINENTE. K)INSTALAR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. L)CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. M)MANTENER INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA, EN DETALLE PERMANENTE DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. N)DELEGAR FUNCIONES EN SUBALTERNOS SUYOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SIEMPRE QUE SEAN DELEGABLES. N)EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, ADEMAS DE LAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO.041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 01000858 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

No. 1899739

NOMBRE
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR
LULLE SUAREZ JUAN JOSE

IDENTIFICACION
C.C.00019069534

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR
UINTERO BALCAZAR BERNARDO

C.C.00016820156

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR
VELEZ VELEZ ADOLFO LEON

C.C.00008280548

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR
MORENO GAFARO EDUARDO

C.C.00005546536

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR
MONTTOYA PUERTA ALVARO

C.C.00019119767

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2003,
INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 01000858 DEL LIBRO IX,
FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
ARANGO FRANCO JORGE SANTIAGO

IDENTIFICACION
C.C.00016237202

SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
CAICEDO LOURIDO RODRIGO

C.C.00014960455

SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
IRAGORRI RIZO MAURICIO

C.C.00016722421

SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
ESTRADA ALVAREZ PEDRO DANIEL

C.C.00010256225

QUE POR ACTA NO. 042 DE ASAMBLEA ORDINARIA DEL 13 DE FEBRERO DE 2004,
INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 01002367 DEL LIBRO IX ,
FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA
BERNAL MEJIA HERNANDO

IDENTIFICACION
C.C.00004508729

CERTIFICA

* REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO
DE 2003, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 01000858 DEL
LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
LONDONO CARDENAS JAIRO ENRIQUE

C.C.00007520613

REVISOR FISCAL SUPLENTE
QUINTERO LOPEZ JESUS IVAN

C.C.00010246524

CERTIFICA

PRENDAS: QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EN EL LIBRO XI DE LA PRENDA SIN TENENCIA, SE ENCUENTRAN REGISTRADOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTO A NOMBRE DEL INGENIO RISARALDA S.A. ASI: A) BAJO EL NO. 138 CON FECHA 25-10-91, SE ENCUENTRA REGISTRADO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 22-10-91, POR EL CUAL LA SOCIEDAD CONSTITUYE PRENDA A FAVOR DEL BANCO DE BOGOTA, SOBRE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN EL DOCUMENTO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE BALBOA, HASTA POR LA SUMA DE \$99.724.050 Y CON UN TERMINO DE DIEZ (10) ANOS. B) BAJO EL NO. 138, CON FECHA 18-09-92, SE ENCUENTRA REGISTRADO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 08-09-92, POR EL CUAL LA SOCIEDAD CONSTITUYE PRENDA A FAVOR DE LA CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA, SOBRE BIENES ESPECIFICADOS EN EL DOCUMENTO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE BALBOA, HASTA POR LA SUMA DE \$391.000.000, Y CON UN TERMINO DE DURACION DE QUINCE (15) ANOS. C) BAJO EL NO.10, CON FECHA 25-01-94, SE ENCUENTRA REGISTRADO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 17-12-93, POR EL CUAL LA SOCIEDAD CONSTITUYE PRENDA A FAVOR DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. CONFINSURA, SOBRE LA MAQUINARIA ESPECIFICADA EN EL DOCUMENTO, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN PEREIRA, HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$3.160.000.000.00) Y CON UN TERMINO DE DIEZ (10) ANOS. D)BAJO EL NO. 120, CON FECHA 20-09-94, SE ENCUENTRA REGISTRADO EL DOCUMENTO DE FECHA 31-08-94, POR EL CUAL LA SOCIEDAD CONSTITUYE PRENDA A FAVOR DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. CONFINSURA, SOBRE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN EL DOCUMENTO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL KM.2 DE LA CARRETERA LA VIRGINIA BALBOA HASTA POR LA SUMA DE ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$11.976.000.000.00) Y CON UN TERMINO DE DURACION DE DIEZ (10) ANOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL DOCUMENTO. SIENDO MODIFICADA POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 29-02-2000, INSCRITO EL 13-03-2000, BAJO EL NO. 665. EN CUANTO A LA CUANTIA, QUEDANDO EN LA SUMA DE QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$15.493.556.720.00).

MODIFICACION DE PRENDA: POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, EN EL LIBRO 11, BAJO EL NO. 0903, SE REALIZARON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES: INVENTARIO DE LOS BIENES SOBRE LOS CUALES RECAE LA PRENDA; NUEVO VALOR DE LA GARANTIA PRENDARIA, LA SUMA DE DIECISEIS MIL DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$16.016.145.372) MONEDA LEGAL; PRORROGAR EL TERMINO DE VIGENCIA DE CONTRATO DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) ANOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO.

ACTO: PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE ENERO DE 2005

DEUDOR: MARIA DE LA PAZ JARAMILLO GONZALEZ

ACREEDOR: INGENIO RISARALDA S.A., MAT. 3079-4

No. 1899740

BIENES: CULTIVO DE CANA

UBICACION: PREDIO SAN GIL II, MUNICIPIO DE BALBOA, RISARALDA

VALOR DE LA OBLIGACION: \$20|000,000.00

VIGENCIA DEL CONTRATO: HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2016

DATOS DE INSCRIPCION: ENERO 11 DE 2005, LIBRO 11, No. INSCRIPCION 910.

ACTO: CONSTITUCION PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE MAYO DE 2005

DEUDOR: ESCOBAR LLUPIA & CIA. S. EN C.

ACREEDOR: INGENIO RISARALDA S. A.

BIENES: CULTIVOS DE CANA

UBICACION: PREDIO BOHIOS III, LA VIRGINIA, RISARALDA

VALOR DE LA OBLIGACION: \$100|000,000.00

VIGENCIA DEL CONTRATO: MAYO 5 DE 2008

DATOS DE INSCRIPCION: MAYO 27 DE 2005, LIBRO 11, No. INSCRIPCION 928

CERTIFICA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL

CARRERA 7 No. 19 48 PISO 8 EDIFICIO BANCO POPULAR PEREIRA

CERTIFICA

QUE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR A LA ANTERIORMENTE MENCIONADA, DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA EXPRESADA ENTIDAD.

LOS ACTOS DE INSCRIPCION AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU NOTIFICACION, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE LOS RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 50 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CERTIFICA

Año DE RENOVACION: 2007

FECHA DE RENOVACION: MARZO 16 DE 2007

112

112

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-018058-00004-0000

Fecha: 21/11/2007
Lugar: FATEM 255
Por: 400.000.000.000

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800174089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 95,512
FECHA : NOVIEMBRE 23 DE 2007

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
PARRA RODRIGUEZ & CAVELIE	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	59041028	21/11/2007	256,000.00
PARRA RODRIGUEZ & CAVELIE	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	59041180	23/11/2007	673,000.00

***** CONCEPTO *****

CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-04 PRESENTACION DE OBSERVACIONES	
12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	256,000.00
TOTAL :	\$ 256,000.00

SDN: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____